DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

INDICE

5749

ENMIENDA AL REGLAMENTO 5049
(ENMENDADO POR ENMIENDAS 5115, 5344 y 5476)
PROGRAMA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTRES SOCIAL

CONTENIDO	*PAGINA*
Base Legal	*1*
Aprobación	*2*

Núm. 5749
Fecha: 4 de febrero de 1998 11:35 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO
DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO 5049
(ENMENDADO POR ENMIENDAS 5115, 5344 y 5476)
PROGRAMA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Aprobado el 15 de marzo de 1994, según enmendado

Base Legal

Esta enmienda al Reglamento Número 5049, según enmendado por los Reglamentos 5115, 5344 y 5476 (el "Reglamento"), adoptado para implementar la Ley Número 124 de 10 de diciembre de 1993, tiene el propósito de clarificar la definición del Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social. Se ha determinado que existen otros medios de financiamiento y/o de obtención de recursos para el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social que pueden ser utilizados individualmente o como complemento a las emisiones de bonos para el Programa.

Con este propósito se enmienda el Artículo 2 del Reglamento de la siguiente manera:

1. La definición del término "Programa" en el Artículo 2 se enmienda en su totalidad para que lea como sigue:

Programa - Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social creado por la Ley 124 de 10 de diciembre de 1993. Bajo el Programa, el Secretario podrá concederle a las Personas o Familias de Ingresos Bajos o Moderados una subvención pagando una porción del pago mensual de las hipotecas subvencionadas o generando hipotecas con una tasa de interés por debajo de la tasa prevaleciente en el mercado, así como un subsidio para el pronto pago hasta un dos (2%) porciento del precio de venta. El Secretario podrá además, destinar parte de los fondos obtenidos bajo la Ley para hacer factible el Programa. El Secretario podrá utilizar los fondos destinados para financiar el Programa para los Pagos de Subsidio, pagar los gastos de

El Gobernador de Puerto Rico

CERTIFICACION 5749

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico, que por el interés público que reviste la enmienda al Artículo 2 del Reglamento Número 5049, (según enmendado por los Reglamentos 5115, 5344 y 5476) aprobada por la Presidenta del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda y la Secretaria de la Vivienda el 3 de diciembre de 1997, comenzará a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Numero 170, por lo que le otorgo vigencia inmediata. El Reglamento al que hace referencia la presente certificación es el del Programa de Subsidio de Vivienda de interés Social creado por la Ley Número 124 del 10 de diciembre de 1993.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 *de* diciembre *de 1997.*

Norma Burgos
Gobernadora Interina